



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7530/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7530/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia de los permisos y autorizaciones que se han otorgado a un establecimiento mercantil en particular.

Porque no se entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Permisos, autorizaciones, establecimientos mercantiles, vía pública, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7530/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7530/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074023003307.

2. El seis de diciembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios ABJ/SP/CBBGRC/SIPDP/UTD/5499/2023,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

DGAJG/DJ/SJ/13853/2023 y
DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/13835/2023, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veinte de diciembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
<i>solicite las paradas elevadas para tener toldo sobre el edificio con ubicación ya señalada y toldo ubicado sobre la vía pública.</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad	
<i>es incorrecta la información proporcionada por la Akel/s debido a que dicho establecimiento ^{SI} se encuentra en el lugar señalado, lo cual queda acreditado con Fotos, ya que dicho toldo ocupa una gran extensión de la vía</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas

(sic)

4. El veintidós de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0070/2024, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el seis de diciembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de diciembre, es decir, al sexto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, tomando en consideración que para el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

periodo comprendido del **catorce al diecinueve de diciembre**, se declaró la **suspensión de plazos y términos** para los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y en materia de datos personales substanciados por este Instituto, en virtud de las intermitencias técnicas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el acuerdo **7280/SO/20-12/2023**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Solicito copia de los permisos o autorizaciones que esta Alcaldía Benito Juárez ha otorgado al local denominado MR. LUCHO ubicado en la calle diagonal San Antonio No. 1870 esquina Doctor Barragán, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, para instalar toldo sobre el edificio con el mismo número, instalado sobre la vía pública.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública señaló que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no se encontró información que refiera que en el domicilio mencionado en la solicitud, se localice el establecimiento mercantil denominado “*Mr. Lucho*”

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de manera medular, porque no se le entregó la información solicitada. **-único agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24,

fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, el Sujeto Obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública; misma que manifestó que no se encontró información que refiera que en el domicilio señalado se localice el establecimiento mercantil de interés.

Ahora bien, a efecto de delimitar las unidades administrativas que podrían contar con facultades y competencias para proporcionar los permisos y autorizaciones que se han otorgado al establecimiento mercantil ubicado en el inmueble mencionado en la solicitud, la Ponencia que resuelve consulto el Manual Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez⁵, localizándose lo siguiente:

Puesto: Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

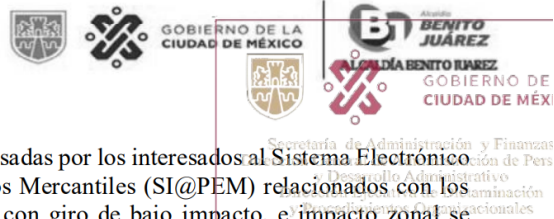
- Vigilar a través de mecanismos de control, que verifiquen la legalidad del funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- Planear visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, cuando se estime pertinente, a fin de constatar el legal funcionamiento de estos, mediante una solicitud a la Coordinación de Verificación Administrativa para la realización de las mismas.
- Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad, así como del funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles, cuando así se requiera.
- Expedir los permisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que operan con giro de Impacto Vecinal o Zonal, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- Controlar, supervisar y autorizar durante la temporada en curso, los espectáculos taurinos en la Plaza México para garantizar su pleno desarrollo.
- Aplicar la normatividad relacionada con bases y sitios de transporte, mercados públicos, tianguis y del reordenamiento del comercio en vía pública, a través de las disposiciones jurídicas administrativas vigentes.

⁵ Consultable en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/manual-administrativo-alcaldia-benito-juarez-2023/>

Puesto: Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.

- Revisar que los trámites y servicios ingresados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, sean mediante la aplicación de sistemas internos de verificación y seguimiento a las solicitudes y autorizaciones efectuadas por las personas físicas o morales.

Página 24 de 215

**MANUAL ADMINISTRATIVO**

- Revisar que los Avisos y Solicitudes ingresadas por los interesados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giro de bajo impacto, e impacto zonal se realicen bajo el marco normativo aplicable para que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente.
- Verificar el seguimiento, a cada uno de los trámites relacionados con los establecimientos mercantiles, que operan con giro de bajo impacto hasta finalizar el procedimiento respectivo, para corroborar el legal funcionamiento de los mismos.
- Revisar e inspeccionar que los avisos y solicitudes ingresados por los interesados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal, se realicen bajo el marco normativo aplicable y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, vigente.
- Observar el seguimiento a cada uno de los trámites relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal hasta finalizar el procedimiento respectivo.
- Elaborar los permisos de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal o zonal para su revisión y visto bueno de la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.
- Solicitar el inicio del procedimiento de revocación, sobre las irregularidades detectadas de permisos, licencias, declaraciones de apertura y avisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- Actualizar el padrón interno de la Alcaldía de acuerdo a la información contenida en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.

- Comprobar que las solicitudes, avisos, permisos y autorizaciones cuenten con la documentación requerida, respecto a establecimientos mercantiles que operan con giro de Bajo Impacto, Impacto Zonal e Impacto Vecinal, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).
- Revisar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) los trámites ingresados para su análisis.
- Analizar y clasificar los trámites ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) de acuerdo al giro mercantil bajo, impacto vecinal e impacto zonal el cual operen los establecimientos mercantiles para dar el seguimiento correspondiente.
- Realizar prevenciones dentro de los trámites de avisos, solicitudes y/o autorizaciones relacionadas con los establecimientos mercantiles, a efecto de corroborar que los datos y documentos ingresados por los titulares correspondan con lo manifestado, de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento normativo aplicable a la materia.
- Informar sobre irregularidades detectadas en los avisos, solicitudes y permisos de establecimientos mercantiles para solicitar el procedimiento de revocación.
- Elaboración de Permisos de Funcionamiento para los Establecimientos de Impacto Zonal e Impacto Vecinal.
- Vigilar las actividades relacionadas con Establecimientos Mercantiles, así como la celebración de espectáculos públicos, mediante la verificación ocular, seguimiento a demandas ciudadanas y recomendaciones de las distintas autoridades, para estar en posibilidades de afectar la prevención correspondiente cuando así sea el caso.
- Analizar cada uno de los permisos para la celebración de espectáculos públicos y determinar el seguimiento de los mismos.
- Realizar la prevención correspondiente cuando el caso lo amerite, para garantizar que el espectáculo cumpla con los requisitos establecidos por la Ley para la Celebración de Espectáculos en la Ciudad de México.
- Analizar que los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, ingresados por los interesados, se realicen bajo el marco normativo aplicable y, así como dar seguimiento a cada uno de los trámites hasta finalizar el procedimiento respectivo.

De la normatividad previamente citada tenemos que tanto la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública cuentan con competencia para conocer

sobre autorizaciones y/o permisos que se otorguen a los establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación territorial de la Alcaldía Benito Juárez.

No obstante lo anterior, si bien, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos se pronunció señalando que no tiene registro de que en el domicilio señalado en la solicitud se localice el establecimiento mercantil de interés, también es cierto que se advierte que se realizó una búsqueda limitativa, dado que, las unidades administrativas únicamente se pronunciaron si coincidía o no, el nombre del establecimiento con la dirección mencionada; no obstante, es claro que la intención de la persona solicitante es conocer sobre permisos y autorizaciones otorgadas al establecimiento mercantil ubicado en el inmueble referido en la solicitud, con independencia del nombre comercial del establecimiento ubicado en dicha dirección.

Por tanto, la Alcaldía deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública; a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia y exhaustiva de los permisos y/o autorizaciones que se han otorgado al establecimiento mercantil ubicado en la dirección del predio de interés y en su caso, proporcione copia de los documentos; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte

recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública; a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia y exhaustiva de los permisos y/o autorizaciones que se han otorgado al establecimiento mercantil ubicado en la dirección del predio de interés y en su caso, proporcione copia de los documentos; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, para el caso que los documentos contengan datos susceptibles de ser clasificados en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado deberá entregar versión pública del mismo, la cual deberá de ser aprobada por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte recurrente, así como a este órgano garante para debido cumplimiento, siguiendo el procedimiento previsto en ley.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.